

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE ABRIL DE 1960

Nº 14.095

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 208 de 14 y 209 de 19 de mayo de 1959, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

Personería Jurídica

Resolución Nº 29 de 10 de agosto de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 372 de 12 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 311, 312, 313 y 314 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 12 de 20 de febrero de 1960, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una investigación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 208

(DE 14 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hacen tres nombramientos provisionales en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 25 y 26 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de Septiembre de 1955, sobre Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Flora Lelia Noriega, Jefe de Dirección de Segunda Categoría (Director de Adiestramiento).

Artículo segundo: Nómbrase a Joaquín Beltrán C., Sub-Director de Primera Categoría del Departamento de Clasificación de Puestos.

Artículo tercero: Nómbrase a Raquel Oiler de Castellón, Sub-director de Primera Categoría del Departamento de Exámenes.

Parágrafo: Estos nombramientos serán por un período de prueba de seis meses, y tendrán vigencia fiscal a partir del diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 209

(DE 19 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Concepción Rosas de Angstadt, al cargo de Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Estafeta Nº 1, Pana-

má, en reemplazo de Aristides Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Francisco González, Oficial de Sexta Categoría en la Sección de Recomendados y Control de Sacos Vacíos, en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Concepción Rosas de Angstadt, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería jurídica.—Resolución número 29.—Panamá, 10 de agosto de 1959.

El señor Ramón M. Valdés, panameño, mayor de edad, abogado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 9-53-457, en nombre y representación del señor Ramón A. Barragán, vecino del Distrito de Chitré representante autorizado de la Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de los Distritos de Chitré y Los Santos, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a la sociedad mencionada y apruebe sus estatutos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la sociedad
- Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos aprobados

Examinada la documentación presentada, se ha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-327 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

podido comprobar que los fines que persigue la sociedad peticionaria tienden a: luchar por los intereses que le son comunes, fomentar la cordialidad y el mutuo entendimiento, estimular la cooperación, y propender al mejoramiento social y cultural entre sus miembros sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con la moral ni la ley,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de los Distritos de Chitré y Los Santos", fundada el día 24 de noviembre de 1958 en la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 272

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombra a una Aseadora de 1ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Agustina Julio, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela "Pedro J. Sosa", Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Eneida García, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 311

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Lam, Oficial de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Este nombramiento será por un período de noventa (90) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 312

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Idemaro Correa Icaza, Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 9 de abril, por un período de treinta (30) días y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 313
(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Pedro Corpas y Zoilo Jiménez, peones de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 6 de abril del presente año, por un término de quince (15) días y los sueldos serán cargados al Artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 314
(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al siguiente personal que presta servicios en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "A-1":

Numas Antonio Morales, al cargo de Oficial de 1ª Categoría.

Sección "A-2":

Vidal Vergara, al cargo de Oficial de 3ª Categoría.

Sección "A-3":

Gaspar Saravia Orta, al cargo de Oficial de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO
ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Administrativo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, 20 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por oficio Nº 47-A de 26 del presente, la Oficina de Regulación de Precios comunica a este despacho el contenido de la Resolución Nº 8 de 21 de enero del año en curso expedida por ese Organismo, y mediante la cual se autoriza una exportación de diez mil (10,000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete;

Que esta cuota obedece a solicitud elevada por el Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico a dicha Oficina según notas Nº 42 del 15 de enero y 63 del mismo mes, en las que se expone que, de acuerdo con investigaciones realizadas a través de las Agencias pertinentes, la cosecha de café de 1959-1960 establece condiciones que aseguran una producción superior a la cifra de ochenta y cinco mil (85,000) quintales, en todo el país, lo que en consecuencia permitirá la exportación de este excedente agrícola; y,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 19 de 1952, designar el Organismo Oficial por cuyo medio debe hacerse la exportación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este instrumento proceda a efectuar la exportación correspondiente de la cantidad de diez mil (10,000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete, exportación esta que podrá realizarse durante el primer cuatrimestre del corriente año.

Con el objeto de llevar un registro de la citada exportación, el IFE informará a la Oficina de Regulación de Precios cada vez que se efectúe un embarque parcial de la cuota establecida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Food Machinery and Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1105 Coleman Street, San José, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observan las letras



sobre un fondo blanco y negro.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinaria y equipo para el manejo y tratamiento de frutas y vegetales, a saber, correa, cadena, y transportador, elevadores, batidores, maquinarias para sortear, separadora de granos, y mesas separadoras de granos, maquinarias para medir, maquinarias para marcar, y limpiadores de la tintura de la maquinaria para marcar, aplicadores de color y de cera, remolinos, tabique rotador, y lavadoras, rollos de cobre, eliminadores del agua, peladores a vapor, máquinas para cortar, extractores de jugo, máquinas combinadas para pelar, quitar el corazón y sacar la semilla, blanqueador de agua caliente y a vapor, aparatos para llenar latas con productos alimenticios tales como frutas y vegetales, jugos de frutas y de vegetales, sopas y carnes; máquinas para salar y para hacer sirope; conductores y elevadores para latas; lavadoras de latas; secadoras de aire para latas; equipo para empaquetar a saber, máquinas arpilleras, máquinas para clavar, máquinas para hacer tapas y liar cajas, prensadoras de cajas y conductoras de cajas; aparatos para riego y espolvoreo agrícola y de horticultura, máquinas para cortar y para triturar alfalfa; máquinas para sacar, limpiar y empaquetar las papas; tractores para jardín e implementos para tractores, a saber, cortadores de césped, arados, cultivadores, sembreros, arados y rastrillos para nieve; cortadores de césped de motor y equipo portátil para combatir el fuego y a motor de alta y de baja presión.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los envases mis-

mos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Clisé;

d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gulf Building, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HARMONY

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "PARAMOUNT".

Panamá, 19 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRISCOFEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, lienzos para curaciones, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar alimentos, perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RITALINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en el registro de marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Julius Schmid, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 423-439 West 55th Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Ramses

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio en los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio diafragnas vaginales (pesarios), introductores de pesarios, hule profiláctico, y artículos membranosos usados para la prevención de enfermedades contagiosas, y aplicadores de jalea vaginal.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Clisé;
- d) Poder y Declaración.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ENTOBEX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 25 de mayo de 1958, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada

en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ORISUL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ONDASIL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTRACORTENOL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ESIDREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 15 de enero de 1959, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OTRIVINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene,

drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Church & Dwight Co., Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Calle Pine Nº 70, New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

COW BRAND

escritas en la forma en que aparecen en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio "Sal de Soda, Polvo de Hornear y Bicarbonato de Sodio". Se usa en el comercio internacional y en Estados Unidos desde 1880 y en Panamá desde 1929; se aplica a los productos por medio de etiquetas o por cualquier otro método apropiado sobre los envases. Adjunto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 502.264 de Sept. 21, 1948, declaración, clisé y muestras de la marca. El poder para representar a la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente Nº 2443 de la misma compañía.

Panamá, 30 de diciembre de 1959.

José L. Pérez.

Céd. Nº 7-AV-3-456

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NIMAROL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, lienzos para curaciones, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar alimentos, perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada

en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ADELPHAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 1º de marzo de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Declaración jurada;

c) Poder a nuestro favor; y

d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

WIZARD

sin distintivos especiales, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente preparaciones para la toilet y cosméticos en general y particularmente un fijador de cabello y loción (de la Clase 2ª de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1934, en el comercio internacional desde febrero de 1947 y se usa ya en la República de Panamá,

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Colombia Nº 37.420 del 12 de junio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DORIDEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 1º de febrero de 1955, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas, y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Declaración y Poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Ciba-1906

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde enero de 1959, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración y poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ANTRENYL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 25 de octubre de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración jurada y Poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atype, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Barrington, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ARTYPE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar letras, símbolos, marcas, insignias y cosas similares que se puedan inteligentemente transferir, aplicados por medio de varios procesos reproductores a hojas transparentes adheribles por si solas que se adapten a corte en los tamaños deseados para poderlas aplicar en varias propagandas, instrumentos diseñadores y medios designados, y venderlas como tal (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América-Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1944, en el comercio internacional desde noviembre de 1946 y desde el 23 de junio de 1955 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las normas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 509,850 del 17 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la pe-

tionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E. Lincoln Ave. Rahway, N. J., por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DECAGESIC

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en el tratamiento de la Artritis reumatoide y enfermedades conexas (de la Clase 18): fue usada por primera vez el 27 de abril de 1959 y está actualmente en uso en el comercio; se utiliza aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases; corresponde al Nº de Serie 74.597.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; declaración de poder. Oportunamente presentaré el registro definitivo. Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Fernán L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E. Lincoln Ave. Rahway, N. J., por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

INDUCTIN

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal para el uso

en los estados emocionales y psicóticos y los desórdenes nerviosos. Fue usada por primera vez el 5 de enero de 1959 en el comercio interestatal y continua en uso de dicho comercio; se utiliza aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases; Serie Nº 66.226.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; declaración. Oportunamente presentaré el registro definitivo. Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Fernán L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gulf Building en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en la palabra

PARAMOUNT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Poder a nuestro favor;
- Declaración Jurada; y
- Clisé.

Panamá, 10 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las (9:00) nueve en punto de la mañana del día nueve (9) de abril de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la instalación de luces de alta intensidad en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 69 Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuerto y Muelles, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito de la suma de B/. 50.00, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el 90% a todo Postor que devuelva, dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del Contrato, los documentos arriba mencionados, completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 23 de marzo de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria Interina del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de secuestro propuesta por Rodolfo F. Alvarez, en juicio ordinario de menor cuantía contra Carlos Thelford, se ha señalado el día veintinueve de (29) de abril próximo entrante para que en las horas hábiles del mismo día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del vencido:

Un carro automóvil, marca "Mercury", Modelo 1950, Motor 99048 9.C.M. placa de circulación número C-29338, color negro con capota chocolate, el que ha sido avaluado en la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes del avalúo, hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada para el remate, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor; y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo de ese bien. Cualquiera otra información que deseen obtener los interesados será suministrada en la Secretaría del Juzgado, en horas hábiles.

Santiago, 26 de enero de 1960.

La Secretaria Interina del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

J. Serrano.

L. 45628

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 393, otorgada el día 17 de marzo de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 392 Folio 141, Asiento 84,590 ha sido disuelta la sociedad denominada "Inversiones Ragem, S. A."

Panamá, 23 de marzo de 1960.

L. 45612

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 416, otorgada el día 16 de marzo de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 392 Folio 141, Asiento 84,590 ha sido disuelta la sociedad denominada "Inversiones Ragem, S. A."

to del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 385, Folio 511, Asiento 85.133 ha sido disuelta la sociedad denominada Vega Ing.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

L. 45928

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frías, varón, mayor de edad, casado en 1924, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-335, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Tomando como punto de partida el pueblo denominado Las Minas, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera que está localizado a 7º 47' 56" de Latitud Norte y 80º 45' Longitud Oeste, se avanza en dirección N 39º 30' W. la cantidad de 525 m. hasta llegar al punto de referencia P.R.1. De este punto se avanza en dirección Norte la cantidad de 600 m. hasta llegar al punto de referencia P.R.2; de este punto se avanza en dirección Oeste la cantidad de 1.000 m. hasta llegar al punto Nº 1; de este punto se avanza en dirección Sur la cantidad de 1.200 m. hasta llegar al punto Nº 2; de este punto se avanza en dirección Oeste la cantidad de 4.000 m. hasta llegar al punto Nº 3; de este punto se avanza en dirección Norte la cantidad de 1.200 m. y se llega al punto Nº 4; de este punto se sigue en dirección Este la distancia de 4.000 m. hasta llegar al punto Nº 1.

Area: Cuatrocientos ochenta hectáreas (480 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de marzo de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el Viceministro de Agricultura,

ALFONSO TEJERA.

L. 45603

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Mauricio Dinerman, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mauricio Dinerman, desde el día 27 de junio de 1959, quien falleció en esta fecha.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su viuda señora Cristina Fumazoli de Dinerman y su hijo Jorge Carlos David Dinerman; y Ordena

Que se presenten a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidos de marzo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

JORGE A. RODRIGUEZ BYRNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 45613

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santiago Augusto Cajar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Santiago Augusto Cajar, desde el día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros los menores Rita Catmari Cajar Herrera y Santiago Tristán Cajar Herrera, hijos del causante y ordena: Que se presenten al juicio, los que se crean con derecho a ello, en el término de diez días, contados desde la última publicación del edicto emplazatorio que dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 18 de marzo de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Cornejo, panameño, viudo, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, educador jubilado, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-75-198, en su propio nombre ha solicitado de esta Administración, en memorial de fecha 28 de diciembre de 1959, se le adjudique en plena propiedad y a título por compra, el globo de terreno denominado "Los Chivos", ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de treinta y cinco hectáreas con dos mil ciento treinta y siete metros cuadrados (35 Hect. 2.137 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Segunda viuda de Romero;

Sur: Raúl de León, Elías Amores, Severino Santos, Antonio Batista, Segundo Castillo, Marcelino e Istandina Figueroa, José de la C. Pimente, Catalino Amores, Gabriel Covalada, José A. García;

Este: Casimiro Quintero; y

Oeste: Raúl Arosemena y Raúl de León.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra se fijará en la Administración por igual término y dos copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en alguno de los periódicos de la Capital, por tres veces, y en la "Gaceta Oficial", por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ G.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 38503

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Doctor Luis M. Cornejo S., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (57 Hect. 9.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y el peticionario;

Oeste: terrenos nacionales y río Caño Quebrado.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44898

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Luis M. Cornejo S., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de nueve hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (9 Hect. 9.200 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: Quebrada Sonadora;

Sur: tierras nacionales;

Este: Camino Real de Los Corozales;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44895

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Isidro Madrid, Matías Madrid y Etadio Madrid, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores pobres y cedulados bajos los números 60-7218, 60-10974 y 60-13134, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Chiflón, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veinticinco hectáreas con dos mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados (25 Hect. 2672 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Carretera de Soná a Santiago;
Sur, Monte de Ruperto Madrid;
Este, Montes de Bruno Madrid hasta llegar a la quebrada de El Mamey; y

Oeste, Cerco de Fermín Batista y parcela de terreno Nacional hasta llegar a los montes de Ruperto Madrid.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de marzo de 1954.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, acusado por el delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente de la resolución de fecha veintidos de febrero de 1960, y por segunda vez del auto de proceder de fecha 30 de diciembre de 1959, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior informe de Secretaría, procédase a efectuar el segundo emplazamiento, por el término de diez días, "en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y como quiera que el negocio no se paralice indefinidamente, decreta el emplazamiento de éste por término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 1959.

Provea el acusado los medios de su defensa, y oportunamente se señalará fecha de audiencia, concediéndose a las partes cinco días para que presenten pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Rodríguez (a) "Quintín Gon-

zález", que de no comparecer ante este Tribunal, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político, de la República, para que procedan a efectuar la captura de Rodríguez (a) "Quintín González", como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, a la pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los poderes de la Nación, para que por segunda vez concurran a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", para que se notifiquen de la resolución dictada el día tres de marzo en curso el auto encausatorio dictado el cinco de enero de 1960, y del fallo del Segundo Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los cuales dicen lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior certificado e información de fecha 15 y 20 del presente negocio, procédase al segundo emplazamiento de los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, por el término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1958.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Desele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revocó parcialmente los sobreseimientos decretados por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Jesús Roberto Ibarra Bethancourt, René Hernández Alayón, Julio Dámaso Vásquez, Mario Lineros Reyes y José Enrique Picana.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del Cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedézcase al auto por medio del cual se declara Segimiento de Causa Criminal contra Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declinar, como en efecto declina, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincias de Coclé y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades Judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinentes del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes.

Segundo: Declarar, como en efecto declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión mercenaria extranjera que se internaron en suelo panameño por playa Colorada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se estableció o entabló entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos al Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito) Arias), Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, de generales no conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, el cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Se revoca en consecuencia, el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no hubiere hecho.

Como se desconoce el paradero actual de dichos culpados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los Artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación:

Cuarto: Declara: como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Julio Dámaso Vázquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Quinto: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su oficio número 594-DI, de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III: y.

Sexto: Ordenar, como en efecto ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo y se le haga entrega a su familiares si, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República de Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 605-DI, de 31 de octubre de

1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados. Provean los sindicados los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la ampliación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado, y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203 y 204 del Tomo III, del proceso. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario”.

Se advierte a los encartados Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Cantillo, como también a los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados encartados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la “Gaceta Oficial”, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño, pintor, natural de Boquerón y vecino del Distrito de La Chorrera, de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez. No posee cédula, por habérsele extraviado, acusado por el delito de “posesión ilícita de Can-Yac”, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la “Gaceta Oficial”, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en el presente negocio, el día veinticinco febrero de mil novecientos sesenta. Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,ahre causa contra Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez y contra Bienvenido Escobar Estrada, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, natural de San Juan de Pequén, Provincia de Colón, residente en la ciudad de Panamá, obrero, hijo de Salomé Escobar e Isabel Estrada Villarreal, y con constancia de haber solicitado su nueva cédula de identidad personal, por infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 53 de 1941, en relación con la 23 de 1954 y mantiene la detención de Bienvenido Escobar Estrada. En cuanto a Benito Castillo Yanguez, como se encuentra prófugo de la justicia, se ordena el primer emplazamiento del mismo por el término de diez días, como lo preceptúa el artículo 2343 del Código Judicial, reformado, por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provean los acusados los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de cinco días para que auzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa. Asimismo, reitérase a la Guardia Nacional orden de captura contra el inculcado Castillo Yanguez.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2343 del C5.

dicto Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 19 de 1959.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculinado Benito Castillo Yanguez, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Castillo Yanguez, como también a los particulares que le conozcan para que denuncien su paradero si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, de treinta y seis (36) años de edad, divorciado, comerciante, panameño, natural del Distrito de Boquete, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero de Ross, cedula bajo el Nº 19-5249, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto en daño de la "Joyería Darna", y a estar a derecho en el juicio. La sentencia mencionada, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 152.—David, 11 de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Gustavo Ross Montero, de generales conocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales;

Derecho: artículos 779, 782, 799, 2035, 2051, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 63, 352 del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 12 de febrero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Alfonso Serrano Rico, varón, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, chofer, panameño, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, hijo de José Serrano y María Rico, cedula bajo el

Nº 18-5801, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de la menor Anay Zulema Juárez. Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 151.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, absuelve a Alfonso Serrano Rico, de generales conocidas atrás, de los cargos que se le dedujeron por el auto de proceder, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Derecho: Artículos 799, 782, 2153, 2231 del Código Judicial etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Serrano Rico, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Ezequiel Zurdo, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza. La referida sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

En el proceso que contiene los juicios acumulados seguidos contra Ezequiel Zurdo por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza, expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sentencia en la cual condena al procesado a sufrir la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Esa sentencia fue elevada en consulta.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Ezequiel Zurdo, de generales desconocidas, la pena de diez y seis meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ezequiel Zurdo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO RIVERA L.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)